

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00254.00

DEMANDANTE: Cecilia Ríos de Mojica

DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Visto el anterior informe secretarial referido a que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto que precede se dispuso oficiar al apoderado de la demandante a efectos de que suministrara la dirección del señor Víctor Alfonso Mójica Ríos, o bien cumplir con lo ordenado a través de auto calendado 22 de junio de 2015, referido a que proceda a la publicación del emplazamiento, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días.

Vencido el término concedido la parte actora no cumplió con lo ordenado por este juzgado, siendo que fue comunicado mediante oficio No. 052 de fecha 05 de febrero de 2016, con constancia de recibido como se observa a folio 137 y 138 del expediente.

Así las cosas, y como quiera que en el asunto se encuentra pendiente la notificación personal del señor Víctor Alfonso Mojica Ríos la cual no ha sido posible por desconocer su dirección; y así mismo no se ha hecho la publicación del emplazamiento por cuanto la parte actora no ha acatado la orden impartida por este juzgado, se dispondrá requerirla nuevamente con fundamento en la siguiente disposición legal:

Dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A que: *“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada*

mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares....”

Ante tal circunstancia, el despacho en aplicación a la norma transcrita procederá a requerir a la parte interesada, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1- Solicítese al apoderado de la demandante, cumplir con lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 11 de noviembre de 2015, y numeral 1° y 2° del auto de fecha 22 de junio de 2015, de conformidad con lo motivado.

2- Para lo anterior concédase el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

3- Vencido el término señalado en el numeral que precede, y en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impuesta, vuelva el expediente a despacho a efectos de proceder a decretar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez